



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 040

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00471-00
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO AMAYA ANGOLA CC 10.740.378
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LARRAHONDO VIUDA DE BALLESTEROS ANA JUAQUINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El Sr. JOSÉ ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, actuando por medio de apoderado judicial, ha presentado demanda declarativa de pertenencia en contra de los *“HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LARRAHONDO VIUDA DE BALLESTEROS ANA JUAQUINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS”*.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que a continuación se señalan:

- A la demanda se anexaron el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA y el CERTIFICADO DE TRADICIÓN, en relación con el inmueble objeto del litigio, al tenor de lo regado en el numeral 5° artículo 375 del C.G.P., documentos que fueron expedidos el 17 de octubre de 2023, es decir, superan la vigencia de un (1) mes al momento de la radiación de la demanda.

Dado que dichos documentos son de suma importancia en este tipo de procesos, en la medida que indican los actuales titulares de derechos reales de dominio en contra de quienes debe dirigirse la demanda y la situación jurídica del bien, deben contar con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por análoga aplicación del artículo 468 del C.G.P.

- Para predicar que la demanda se dirige en contra de **herederos** de una persona, debe acreditarse que tal persona efectivamente falleció, lo que no ocurre en este evento, pues se señalan como demandados a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LARRAHONDO VIUDA DE BALLESTEROS ANA JUAQUINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, pero no se acredita que la citada falleció, para que pueda señalarse que frente a aquella existen herederos.

A ello súmese que se señalan **herederos determinados** de la misma, sin especificar sus nombres y demás datos, en tanto solo se señala una dirección de aquellos.

Así, en caso de que se pueda acreditar que la señora VIUDA DE BALLESTEROS ANA JUAQUINA falleció, y que se conozcan herederos

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00463-00
DEMANDANTE: FABIOLA VIAFARA CC 25.669.291
MELBA ROSA VIDAL VIAFARA CC.25.669.422
DEMANDADOS: ADELINA VIAFARA MINA, ANA ELCY VIAFARA MINA, Y OTROS
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO VIAFARA
Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS

determinados, deben indicarse sus nombres, cumpliendo con los demás requisitos cuando existen herederos determinados.

Finalmente, debe advertirse que solo en el evento de que el bien inmueble pretendido haga parte de otro de mayor extensión, así deberá expresarse.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “*Cuando no reúna los requisitos formales.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **NELSON VERGARA BALANTA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.821.165, portador de la T.P. N° 307.174 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **007** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA